

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15. año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea serón.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 enero 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 37

Ilmo. Sr.: Las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarriles, hechas en interés exclusivo de particulares, dificultan su organización y los perturban con daño del interés público. Por lo cual, de conformidad con lo informado por la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Quedan terminantemente prohibidas todas las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarril, otorgadas en exclusivo interés de particulares; y

Segundo. En lo sucesivo no se tramitará ninguna petición de esta índole, cuando estos transportes puedan efectuarse sin el requisito previo de la autorización establecida para las facturaciones a Francia y a Asturias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 enero 1919).

REAL ORDEN NUMERO 40

Ilmo. Sr.: Con objeto de garantizar eficazmente la distribución de carbones minerales que para los distintos servicios públicos y del Estado ha de suministrar la cuenca hullera de Asturias, y teniendo en cuenta la complejidad de aquellas explotaciones y los variados intereses a que hay que atender, tanto por parte de los productores como de los consumidores, para distribuir entre ellas los suministros que, en cada caso sean necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para distribuir entre las distintas minas de la cuenca asturiana los suministros impuestos por la Delegación Regia de Suministros hulleros y por el Comité Central de distribución de carbones se crea en Oviedo un Comité Provincial, que será presidido por el Delegado especial de este servicio en Asturias.

2.º De este Comité formarán parte, en representación de los mineros, el Presidente del Sindicato Regional del Consorcio carbonero de Asturias y seis Vocales más, elegidos por su Junta directiva. En representación de los consumidores actuará un Vocal por las Empresas navieras, otro por las Fábricas de gas y electricidad, dos por los ferrocarriles, uno por las Fábricas metalúrgicas, el Presidente del Sindicato de Obreros mineros de Asturias, domiciliado en Mieres, y el Presidente del Sindicato Católico de Obreros mineros, domiciliado en Moreda. Será Secretario del Comité el mismo de la Delegación Especial de Asturias.

3.º Dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, procederán a nombrar su representante en el indicado Comité las Compañías navieras y de ferrocarriles, las Fábricas de gas y electricidad y las metalúrgicas, así como el Sindicato de explotadores, dando cuenta de estos nombramientos al Delegado en Asturias, el cual lo hará a su vez al Delegado Regio de Suministros hulleros.

4.º El Delegado especial en Asturias convocará a

este Comité cuantas veces crea necesario para cumplir las órdenes de suministro que desde la Delegación Central se le transmitan, procurando tener en cuenta todos los elementos de juicio necesarios para asegurarse de que estos suministros respondan a las verdaderas necesidades que cada consumo exija. Señaladas por el Comité las minas que han de contribuir a los abastecimientos ordenados, será responsable el Sindicato del exacto cumplimiento de estos suministros, reservándose a los representantes de los consumidores el derecho de vigilar la calidad de los carbones entregados con arreglo a las características en cada caso acordadas.

5.º Si en las deliberaciones del Comité surgieran diferencias de apreciaciones que dificultaran el rápido cumplimiento de las órdenes recibidas, el Delegado especial, Presidente del mismo, resolverá ejecutivamente lo que crea más equitativo dentro de la urgencia de cada caso, dando cuenta de estas diferencias al Delegado Regio para que sean examinadas por el Comité Central y resolviendo sobre ellas en última instancia el Ministro de Abastecimientos, con las compensaciones en los siguientes suministros a que haya lugar en las órdenes ya ejecutadas.

6.º Por este Ministerio se estudiarán organizaciones análogas en las demás cuencas productoras, con las modificaciones que aconsejen las condiciones especiales de cada una de ellas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1919.—Argente.— Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

(Gaceta 25 enero 1919).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de enero en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'50
Idem de cebada.....	2
Idem de paja.....	0'40
Litro de aceite.....	1'71
Idem de vino.....	0'36
Idem de petróleo.....	2'30
Kilogramo de carne.....	3'93
Idem de carbón.....	0'22
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro, para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848. Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos diez y nueve.— El Vicepresidente accidental, Ignacio Monserrat.— Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, José Vidal.— El Jefe administrativo, Enrique Sanz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En el expediente instruido a consecuencia del incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 75 de la vigente Instrucción de Recaudación, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, considerando insuficientes las alegaciones de los interesados, ha acordado, con fecha 24 del corriente, imponer a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periciales, la multa de veinte pesetas, señalada por el art. 181 de dicha Instrucción, a los pueblos de Aguarón, Fabara, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ariza, Mallén, Tabuena, Torres de Berrellén y Utebo.

La de quince pesetas a los de Agón, Bortalba, Bubberca, El Burgo, Fuendetodos, Aladrén, Alforque, Manchones, Puebla de Albornón, Pozuel, San Mateo de Gállego, Tobed, Valtorres, Bardallur y Boquiñeni. Dichas multas deberán hacerlas efectivas los interesados en el plazo de quince días, a contar desde la presente notificación, pues de lo contrario se expedirán las correspondientes certificaciones de descubiertos a cargo de los mismos.

Zaragoza, 25 de enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Urbana fiscal.—Año 1919.

Como complemento a la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 251, correspondiente al día 23 de octubre último, del líquido imponible, cuotas y recargos de los 227 pueblos que en la misma figuran tributando por Registro fiscal aprobado y no comprobado, se reproduce a continuación el total importe de la misma, adicionándose Calatayud, que tributa este año en el mismo régimen por no haberse terminado la comprobación practicada antes de 1.º de agosto último, aunque con el nuevo líquido imponible comprobado.

También se inserta la cuota y recargos de los pueblos que tributan en Registro fiscal comprobado, en cuyo caso solo se encuentra la capital.

Pueblos del Registro fiscal	Líquido imponible.	Cuotas.	Recargo del 16 por 100.	Recargo del 750 por 100.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pueblos del Registro fiscal aprobado.					
227 insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 251, de 23 de octubre último.....	3.118.675'70	561.361'71	89.814'38	42.084'08	693.260'97
Calatayud.....	285.250'50	51.345'00	8.215'21	3.850'88	63.411'18
Total general del Registro fiscal aprobado.....	3.403.926'20	612.706'80	98.029'59	45.934'96	756.671'35
Pueblos del Registro fiscal comprobado.					
Zaragoza.....	7.472.021	1.270.243'57	203.237'41	95.273'71	1.568.754'69

Zaragoza, 20 de enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver Pérez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Con fecha 16 del actual se dijo al Delegado de Hacienda de Toledo, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica a esta Subsecretaría con fecha de hoy la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—Visto el expediente intruido a instancia del Ayuntamiento de Los Navalmorales, en la provincia de Toledo, solicitando admisión de cantidades en la Tesorería de Hacienda de Toledo por ingresos a cuenta del concierto celebrado con la Hacienda:

Resultando que en 24 de septiembre último presentó dicho Ayuntamiento en esa Subsecretaría una instancia manifestando que por Real orden de 21 de enero de 1912 fué aprobado un concierto entre dicho Municipio y el Estado con sujeción a la Ley de 29 de diciembre de 1910, para el abono en ocho anualidades de sus débitos hasta 31 de dicho diciembre que ascendieron a pesetas 11.919'84; que la Corporación recurrente había ingresado en la Tesorería de Hacienda citada lo correspondiente a seis anualidades, a contar de la de 1912 y los dos primeros trimestres de la corriente, importando en junto pesetas 9.684'88, quedando como resto 2.234'96 pesetas, que debían ser ingresadas durante el segundo semestre del año actual y en el próximo de 1919; que en las oficinas provinciales de Toledo no fué admitido al Municipio reclamante el ingreso de lo correspondiente al tercer trimestre del año corriente, alegando que con arreglo a disposiciones vigentes, no pueden realizarse ingresos por cuenta de débitos atrasados de los Ayuntamientos hasta que se resuelva respecto de las liquidaciones de créditos y débitos de las Corporaciones Municipales con el Estado; que no figurando en dicha liquidación débito alguno de los comprendidos en el concierto antes mencionado, entiende el Ayuntamiento de Los Navalmorales que deben serle admitidos cuantos ingresos tengan relación con el concierto, y en consecuencia pide a esa Subsecretaría que ordene a la Delegación de Hacienda en Toledo la admisión de las cantidades que por el concepto expresado pretende ingresar dicho Municipio:

Considerando que no existe disposición alguna ni razón que impida el admitir los ingresos que a buena cuenta intenta efectuar el Ayuntamiento de Los Navalmorales para la liquidación de débitos y créditos entre las Corporaciones Municipales y la Hacienda pública y los nuevos conciertos para el pago de los débitos resultantes de aquella, en modo alguno pueden servir de obstáculo para que los Ayuntamientos misoren los débitos que tengan con el Tesoro público, obteniendo éste el beneficio consiguiente a la efectividad de los ingresos que le son debidos, y quedando las Corporaciones en situación económica tanto más normal, cuanto más al corriente estén en el pago de sus obligaciones:

Considerando que alterando esos ingresos las cifras que en el concepto de «Débitos» hayan figurado las oficinas provinciales en las liquidaciones por ellas practicadas en cumplimiento de las reglas dictadas para llevar a efecto lo dispuesto por la ley de Autorizaciones, claro es que dichas oficinas habrán de comunicar a esa Subsecretaría los ingresos que las Corporaciones tengan a bien efectuar hasta la fecha en que las liquidaciones se aprueben;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido acceder a lo solicitado por el Alcalde-Pre-

sidente del Ayuntamiento de Los Navalmorales, ordenando a ese efecto a la Delegación de Hacienda en Toledo admita a buena cuenta los ingresos que por atrasos tiene el citado Municipio, sin perjuicio de hacerle a su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes, al celebrar el nuevo concierto de la cantidad o cantidades que vaya ingresando, y que a esta resolución se dé carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento reclamante y la de las demás Corporaciones de esa provincia, a cuyo efecto dispondrá su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que las Corporaciones deudoras puedan hacer ingresos a cuenta de sus débitos; remitiendo esa Delegación de Hacienda a esta Subsecretaría certificaciones expedidas por la Intervención de los ingresos que aquellas Corporaciones efectúen, para tenerlos en cuenta cuando se practique la liquidación definitiva a cada una de las citadas Corporaciones; toda vez que los referidos ingresos han de alterar los citados que por el concepto de débitos figuran en las nombradas liquidaciones».

Y teniendo la preinserta Real orden carácter general como en la misma se expresa, lo traslado a V. S. a los fines que en la misma se indica para que llegue a conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales y puedan realizar ingresos a cuenta de sus débitos con la Hacienda.

Llamo al propio tiempo la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 6.ª del dictamen ley de 2 de marzo de 1917, que solo exceptúa de seguir los procedimientos de apremio a los Ayuntamientos que hubiesen prestado su conformidad con las liquidaciones practicadas en vista de los libros de esa Intervención; de cuya excepción no podrán disfrutar los Ayuntamientos deudores que no hayan prestado su conformidad a las aludidas liquidaciones o hubieran dado lugar a que se practicara de oficio la de sus débitos y créditos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1918. El Subsecretario, P. S., R. M. Cavanillas.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquellos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Atea.

Fermin-José Marco Rodrigo, hijo de José y de Josefa.

Germán Zorraquín Ibáñez, hijo de José y de Andrea.

Ateca.

José-Daniel Romanos Marco.

Fabara.

José-Roque Simón Gresa, hijo de Juan y de Antonia.

Jarque.
Pablo Monreal Trieps, hijo de Francisco y de Luisa.
Quiterio Gallardo Galán, hijo de Florentino y de Irene.

Perdiguera.
Severo-Simón Lanao Coronas, hijo de José y de Concepción.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente en solicitud de que se declare heredera abintestato de D. José María-Mártir-Joaquín-Luis-Ignacio-Ramón Alcibar y Latorre, hijo de D. Joaquín y D.^a Carmen, natural de esta ciudad, en donde falleció el día catorce de diciembre último, en estado de soltero, a los treinta y un años de edad, sin dejar sucesión ni otorgado disposición alguna de última voluntad, a sus cuatro hermanas de doble vínculo que le han sobrevivido: doña María del Pilar-Josefa-Teodora-Francisca de Paula-Luisa, D.^a María-Luisa-Josefa, D.^a María-Manuela-Inés y D.^a María-Josefa-Benita-Joaquina Alcibar y Latorre, en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, anunciando la muerte sin testar del referido D. José María-Mártir-Joaquín-Luis-Ignacio-Ramón Alcibar y Latorre y los nombres y grado de parentesco de las que reclaman su herencia intestada, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde el siguiente hábil al de su publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., por D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda se tramita expediente promovido por doña María de la Asunción-Felisa-Francisca-Juana Lassa Campos, en solicitud de que se la declare heredera única abintestato de su hermana de doble vínculo doña Regina-María del Pilar-Natividad Lassa Campos, natural de Ateca, hija de D. Julio y D.^a Josefa, que falleció en Barcelona, siendo viuda de D. Fabián-Juan-López Vela, a los treinta y siete años de edad, el día cuatro de noviembre último sin dejar sucesión ni otorgado otra disposición de última voluntad que un testamento mancomunado en unión de su referido esposo, que le premurió, ante el Notario de esta capital D. Benito Garcés Lambán, con fecha diez y ocho de enero de mil novecientos doce, por el que se instituyeron y nombra on herederos universales el premoriente al sobreviviente de los testadores, con pleno y absoluto dominio, por lo que puede considerarse su muerte intestada; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de Barcelona y esta provincia, y fijará en los sitios públicos de costumbre de Ateca, Barcelona y esta localidad anunciando la muerte, bajo el testamento indicado de la referida doña Regina-María del Pilar-Natividad Lassa Campos y los nombres y grado de parentesco de la que reclama su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que com-

parezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a contar desde el siguiente hábil al de su publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a veintuno de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Celestino Suárez.

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario, sobre hallazgo del cadáver de un hombre en término del pueblo de Layana, el día dos del actual, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que representaba tener unos cincuenta años, estatura baja, color rubio, así como el pelo de su cabeza y barba, cejas pobladas, nariz afilada, ojos garzos y boca regular con pocos dientes; vestía boina, elástico azul, camisa blanca, pantalón de pana parda, alpargatas blancas, tapabocas de cuadros encarnados y blancos y una bufanda; en uno de los bolsillos del pantalón se le encontraron una peseta cincuenta céntimos en calderilla, un alfilerito con agujas de coser y un papel con un poco de sebo, no llevando documento acreditativo de su personalidad; por lo que se cita y llama a la familia del referido sujeto, que tenía aspecto de pordiosero, y a los que le conociesen, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para facilitar su completa finción, naturaleza, vecindad y demás antecedentes del mismo, e instruirles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Egea de los Caballeros, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Codo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, se saca a pública subasta la finca rústica siguiente, sita en este término:

Un campo, en la partida Rotura Huerta, de veintidós áreas con nueve centáreas; linda al norte Blasas Larrosa, mediodía Valero Salvador, oeste camino y poniente aquequía.

La citada finca fué embargada a instancia del demandante D. Pablo Gracia, al demandado D. Mariano Azuárez, para responder a doscientas dos pesetas cincuenta céntimos de principal, más de ciento doce pesetas cincuenta céntimos de costas probables.

La subasta se celebrará en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, a las diez del próximo día 31, por el tipo en alza de cuatrocientas pesetas en que se halla valorada la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo; que carece de título de propiedad, y que serán de cuenta del rematante su adquisición así como también estará a las resultas de las hipotecas que puedan resultar afectas a la referida finca.

Codo, diez de enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Dalmacio Ernicás.—V.º B.º.—El Juez, Manuel Artigas.

Torrelapaja.

D. Juan Sancho, Juez municipal de Torrelapaja;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal le halla vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Torrelapaja, a veintidós de enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Sancho.

Imprenta del Hospicio.